



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2917

15/01/2020

5190

AUTOR/A: ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

En lo que se refiere a promover la prevención de riesgos en relación con los fármacos considerados peligrosos, se informa que desde un punto de vista estrictamente normativo, amén de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, existen numerosas normas que establecen medidas de prevención y protección respecto de las sustancias aludidas, dependiendo la adopción de las medidas contempladas de las condiciones y circunstancias concretas que generan el riesgo de exposición profesional:

- El Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- El Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- El Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- -Orden ESS/1451/2013, de 29 de julio, por la que se establecen disposiciones para la prevención de lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector sanitario y hospitalario.
- Anexos VII y VIII del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden



influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural y sobre lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, de manera respectiva.

Todo ello al margen de otra normativa de carácter general.

Por otro lado, y en relación con la pregunta, cabe señalar que en el Acuerdo de Gobierno se establece el siguiente compromiso: “Actualización de la legislación de prevención de riesgos laborales. Para ello se actualizará el catálogo de enfermedades profesionales, así como el procedimiento de notificación del accidente de trabajo. Además, se evaluará con especial atención la prevención de nuevos riesgos asociados al uso de las TIC, los psicosociales y de determinadas sustancias químicas dañinas para la salud, así como la creciente digitalización y robotización y las nuevas formas de organización del trabajo. Asimismo, se incorporará la perspectiva de impacto de género en la prevención de riesgos laborales”.

Madrid, 24 de febrero de 2020